

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada, se desprende que las entidades han dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y 70 del citado Reglamento.

En consecuencia a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto autorizar la cesión parcial del ramo de vida de la entidad «Seguros Génesis, Sociedad Anónima de Seguros y Reaseguros» a la entidad «Santander Central Hispano Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 26 de abril de 2001.—El Ministro, P. D. (Orden de 8 de noviembre de 2000), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.

BANCO DE ESPAÑA

9651

RESOLUCIÓN de 21 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 21 de mayo de 2001, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	0,8754	dólares USA.
1 euro =	107,79	yenes japoneses.
1 euro =	7,4608	coronas danesas.
1 euro =	0,60900	libras esterlinas.
1 euro =	8,9800	coronas suecas.
1 euro =	1,5316	francos suizos.
1 euro =	87,90	coronas islandesas.
1 euro =	7,9310	coronas noruegas.
1 euro =	1,9466	levs búlgaros.
1 euro =	0,57733	libras chipriotas.
1 euro =	34,327	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	258,52	forints húngaros.
1 euro =	3,5025	litas lituanos.
1 euro =	0,5518	lats letones.
1 euro =	0,3987	liras maltesas.
1 euro =	3,4945	zlotys polacos.
1 euro =	25.078	leus rumanos.
1 euro =	217,3968	tolares eslovenos.
1 euro =	43,229	coronas eslovacas.
1 euro =	976.000	liras turcas.
1 euro =	1,6575	dólares australianos.
1 euro =	1,3432	dólares canadienses.
1 euro =	6,8279	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	2,0508	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,5856	dólares de Singapur.
1 euro =	1.139,77	wons surcoreanos.
1 euro =	6,8957	rands sudafricanos.

Madrid, 21 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

9652

COMUNICACIÓN de 21 de mayo de 2001, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	190,069
100 yenes japoneses	154,361
1 corona danesa	22,301
1 libra esterlina	273,212
1 corona sueca	18,529
1 franco suizo	108,635
100 coronas islandesas	189,290
1 corona noruega	20,979
1 lev búlgaro	85,475
1 libra chipriota	288,199
100 coronas checas	484,709
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	64,361
1 lita lituano	47,505
1 lat letón	301,533
1 lira maltesa	417,321
1 zloty polaco	47,614
100.000 leus rumanos	663,474
100 tolares eslovenos	76,536
100 coronas eslovacas	384,894
100.000 liras turcas	17,048
1 dólar australiano	100,384
1 dólar canadiense	123,873
1 dólar de Honk-Kong	24,369
1 dólar neozelandés	81,132
1 dólar de Singapur	104,936
100 wons surcoreanos	14,598
1 rand sudafricano	24,129

Madrid, 21 de mayo de 2001.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

9653

RESOLUCIÓN de 28 de marzo de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se autoriza a favor de «Agua de Grazalema, Sociedad Anónima», la sustitución del manantial «El Nacimiento», punto de drenaje natural y de explotación actualmente autorizada de las aguas de la Unidad del Bosque, por el sondeo «Grazalema».

Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Cádiz con objeto de proseguir los trámites para la sustitución de la autorización de explotación de aguas minerales vigente para el manantial de «El Nacimiento», por una correspondiente al sondeo «Grazalema», expediente incoado por don José F. Albert, en nombre y representación de «Agua de Grazalema, Sociedad Anónima».

Antecedentes de hecho

Primero.—Por Resolución del Ministerio de Industria, de 9 de enero de 1971, fueron declaradas minero-medicinales las aguas procedentes del manantial denominado «El Nacimiento» de Benamahoma, Grazalema.

Segundo.—Por Resolución de 28 de julio de 1994 fue autorizada por la Consejería de Economía y Hacienda la explotación, para su uso como de bebidas envasadas, de las mencionadas aguas.

Tercero.—Por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de fecha 31 de enero de 1995, se transmiten los derechos de aprovechamiento de estas aguas a «Aguas de Grazelema, Sociedad Anónima».

Cuarto.—Durante ese mismo año, «Aguas de Grazelema, Sociedad Anónima», presentó un proyecto para llevar a efectos un sondeo horizontal en las proximidades de la ubicación del manantial, a fin de proceder a una correcta explotación del recurso autorizado, proyecto que fue valorado positivamente por la Delegación Provincial.

Quinto.—El mencionado sondeo no se pudo perforar debido a la oposición popular a la modificación del entorno del manantial, motivo por el cual la Delegación autorizó una modificación de la posición del sondeo, que culminó con la perforación del actualmente existente, sondeo «Grazelema».

Sexto.—Tanto por los estudios presentados por «Aguas de Grazelema, Sociedad Anónima», como por la documentación técnica que obra en el Servicio de Minas de esta Dirección General, queda claramente justificado que el sondeo «Grazelema» explota el recurso cuyo aprovechamiento fue autorizado por la Resolución de fecha 28 de julio de 1994, que corresponde esencialmente al agua del acuífero denominado Unidad Hidrogeológica del Bosque.

Séptimo.—El sondeo «Grazelema» se encuentra dentro del perímetro de protección establecido para la explotación del recurso hídrico que nos ocupa, perímetro que fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de abril de 1995.

Octavo.—La Consejería de Salud ha examinado los datos analíticos de las muestras procedentes del nuevo emplazamiento y ha emitido informe positivo, en lo que se refiere a la adecuación de los resultados, a los requisitos establecidos en el anexo I del Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Aguas de Bebida Envasadas, informe que figura en el expediente.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Vista la propuesta-informe de la Delegación Provincial de Cádiz, vistas la Ley de Minas, de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 25 de agosto de 1978, el Real Decreto 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación, y de acuerdo con el artículo 43.c) del citado Reglamento, que establece el derecho del titular a explotar las aguas que se encuentren dentro del perímetro de protección y pertenezcan al mismo acuífero, circunstancias que concurren en el presente caso, resuelve:

Primero.—Autorizar a favor de «Aguas de Grazelema, Sociedad Anónima», la sustitución del manantial «El Nacimiento», punto de drenaje natural y de explotación actualmente autorizada de las aguas de la Unidad del Bosque, por el sondeo «Grazelema», cuyas coordenadas aproximadas en proyección UTM, Huso 30, elipsoide internacional y datum europeo, y en metros son X = 280750, Y = 4070650.

Segundo.—Mantener en plena vigencia todas las demás disposiciones previstas en la resolución de la anterior autorización del Consejero de Economía y Hacienda, de fecha 28 de julio de 1994.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 28 de marzo de 2001.—El Director general, Jesús Nieto González.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

9654 *DECRETO 79/2001, de 2 de abril, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Guardamar por la forma en valenciano de Guardamar de la Safor.*

El Ayuntamiento de Guardamar, en sesión de 16 de diciembre de 1999, solicitó el cambio del nombre actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Guardamar de la Safor.

La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y Política Lingüística de la Consejería de Cultura y Educación considera correcta en valenciano la grafía Guardamar de la Safor.

La Ley 4/1983, de 23 de noviembre, de la Generalidad Valenciana, de Uso y Enseñanza del Valenciano, dispone, en su artículo 15.1, que corresponde al Gobierno Valenciano determinar los nombres oficiales de los municipios de la Comunidad Valenciana.

En virtud de todo ello, de conformidad con el expediente instruido por el Ayuntamiento de Guardamar para la modificación de la denominación actual del municipio por la forma tradicional en valenciano de Guardamar de la Safor, en el que se acredita el cumplimiento de las prescripciones exigidas en la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Justicia y Administraciones Públicas y previa deliberación del Gobierno Valenciano, en la reunión del día 2 de abril de 2001,

DISPONGO:

Artículo único.

El municipio de Guardamar, de la provincia de Valencia, adoptará la denominación tradicional en valenciano de Guardamar de la Safor.

Las referencias que al antiguo nombre se hubieren realizado por los órganos del Estado y otros organismos públicos se entenderán hechas, a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», a la nueva denominación.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 48, 109.c) y 107.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra vía que estimen oportuna.

Valencia, 2 de abril de 2001.—El Presidente, Eduardo Zaplana Hernández-Soro.—El Consejero de Justicia y Administraciones Públicas, Carlos González Cepeda.